



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DAYA NUEVA

11101 APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA TASA UTILIZACIÓN EDIF E INST MUNICIPALES CELEBRACIÓN BODAS CIVILES

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional relativo a la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización de Edificios e Instalaciones de Titularidad Municipal para la Celebración de Bodas Civiles, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE EDIFICIOS E INSTALACIONES DE TITULARIDAD MUNICIPAL PARA LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios de carácter administrativo y protocolario y utilización de edificios e instalaciones de titularidad municipal para la celebración de matrimonios civiles, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de carácter administrativo y protocolario y la utilización de edificios e instalaciones de titularidad municipal para la celebración de matrimonios civiles.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas que se beneficien de los servicios o actividades descritos en el artículo anterior.

Artículo 4º- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de la formalización de la correspondiente solicitud para la celebración de la boda civil, o de la reserva de día y hora.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

Matrimonios celebrados por el Juez de Paz: 106,13 euros por boda.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Si uno o ambos contrayentes están empadronados en el municipio: 53,07 euros.

Matrimonios celebrados por el Alcalde o miembros de la Corporación: 150,74 euros por boda.

Si uno o ambos contrayentes están empadronados en el municipio: 75,37 euros.

Artículo 6º.- Exenciones

1. No se concederá exención alguna sobre esta tasa.

Artículo 7º. Liquidación e ingreso.

1.- El pago de la tasa se efectuará, mediante autoliquidación, en el momento de la presentación de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

2.- En caso de no celebración de la boda por motivos imputables al sujeto pasivo, la tasa quedará reducida al 50%.

Artículo 8º.- Normas de gestión.

1. Los interesados en la celebración civil deberán presentar la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud firmado por ambos contrayentes.
- Fotocopia del DNI de los contrayentes.
- Auto del Juez de Paz o, en su caso, del Juzgado de 1ª Instancia autorizando la celebración del matrimonio.
- Resguardo acreditativo del pago de la tasa.

2. El día y la hora del matrimonio civil serán fijados en el momento de presentar la documentación en el Registro General del Ayuntamiento, pudiendo ser entregada con una antelación máxima de seis meses y un mínimo de diez días antes de la ceremonia.

3. Se podrá reservar día y hora antes de la presentación de la documentación requerida en el apartado 1, previa solicitud y abono de la tasa correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Daya Nueva, a

La Alcaldesa,
(Documento firmado digitalmente al margen)
Fdo.: Teresa Martínez Girona.